

Nº: 1949

IZQUIERDO, Francisco

CEDRILLAS

1.812

1.812 - Pol.-

Sin enc. - Tam. folio

B.E.

Incompleto.

Nº 1949

Josep Galbe sortestage velo dicho y firmo por
Nuria Joan otorgante que oyo nosaber
Miquel Guillen. Soy testigo velo dicho



Ramon Ferrer soy testigo delo dicho y fiamos por maxima otomia tes
radora qe di go no aver

Francisco Abril soy testigo delo dicho

En el lugar de Leonillas, a treinta y cinco de miles
 de Cuero, del año mil ochocientos y noventa y uno: Juan, no-
 tas Bernabé Abril Labrador, y Maria Calbo coniu-
 gy Vecinos del lugar de Leonillas; los dos juntos y cada
 uno de por sí, a grado de Certificado de su vida, nos
 cedemos de ayuntamiento de Gaspar Escricha Labrador
 vecino al mismo, p. a. y q. es a saber en una heredad
 sita en el término de dicho lugar, en la parte de los
 términos de tres tubada, de tierra por sí de que confronta
 con heredad de Joaquín Beamarco, y de la Masada
 de Leonillas: con cargo de pagar a la honra
 de Pobres fundada en este lugar diez sueldos y seis
 de una pensión, con diez y siete libras diez sueldos
 de ocho real. de plata cada una de Capital p. en
 caso de dación: Franca de los tercios de las
 tercias de tercios, y tres libras diez sueldos de
 Franca moneda, incluso, en esta cantidad el Capital
 de los Censos, las cuales en nuestro poder de los Compadres

Bernabé Abril Otorgo Lodiicho
 Sr. Joaquín Beamarco soy testigo en la de otro y firmo por Maria
 Calbo conyugate, y por Gaspar Escricha Labrador, que dije
 non no firmo.
 Ramon Aleixandre testigo de lo dicho,

Cap. ony En el lugar de Formicho Alto, a nueve de miles de
 Matal. Febrero. Del año mil ochocientos y noventa y uno: Juan, no-
 tas Bernabé Abril Labrador, y Maria Calbo coniu-
 gy Vecinos del lugar de Leonillas; los dos juntos y cada
 uno de por sí, a grado de Certificado de su vida, nos
 cedemos de ayuntamiento de Gaspar Escricha Labrador
 vecino al mismo, p. a. y q. es a saber en una heredad
 sita en el término de dicho lugar, en la parte de los
 términos de tres tubada, de tierra por sí de que confronta
 con heredad de Joaquín Beamarco, y de la Masada
 de Leonillas: con cargo de pagar a la honra
 de Pobres fundada en este lugar diez sueldos y seis
 de una pensión, con diez y siete libras diez sueldos
 de ocho real. de plata cada una de Capital p. en
 caso de dación: Franca de los tercios de las
 tercias de tercios, y tres libras diez sueldos de
 Franca moneda, incluso, en esta cantidad el Capital
 de los Censos, las cuales en nuestro poder de los Compadres

En el folio de la Real Cedula de 1813

Juan, no-
 tas Bernabé Abril Labrador, y Maria Calbo coniu-
 gy Vecinos del lugar de Leonillas; los dos juntos y cada
 uno de por sí, a grado de Certificado de su vida, nos
 cedemos de ayuntamiento de Gaspar Escricha Labrador
 vecino al mismo, p. a. y q. es a saber en una heredad
 sita en el término de dicho lugar, en la parte de los
 términos de tres tubada, de tierra por sí de que confronta
 con heredad de Joaquín Beamarco, y de la Masada
 de Leonillas: con cargo de pagar a la honra
 de Pobres fundada en este lugar diez sueldos y seis
 de una pensión, con diez y siete libras diez sueldos
 de ocho real. de plata cada una de Capital p. en
 caso de dación: Franca de los tercios de las
 tercias de tercios, y tres libras diez sueldos de
 Franca moneda, incluso, en esta cantidad el Capital
 de los Censos, las cuales en nuestro poder de los Compadres

po en ocho libras: una cura en formiche en setenta y
quatro libras: una suavia con su colliro en veinte y ocho
libras: doce obos dos Cabras con su cura en treinta y cinco
libras: quatro fozes en nueve libras: cuyo total impone
arrendo a quatrocientos trece libras de o ocho de plata
cada una y diez falcadas noventa y tres de las de dexar que
dan liquidas trescientos veinte libras, de las quales corres-
ponde la mitad a Harmon Joagⁿ Josefa y Maria su ca-
llantim su hijo, y de el difunto Juan^{ca} Martin y Juan^{ca} su
primero marido, que son ciento y setenta libras, a quare-
nta a cada uno de los dho^s y las ciento y setenta libras
restantes correspondientes a la dha^{ca} Contrata es el Udo-
te que trae al presente Martin^{ca}: unio frienes traen dho^s
Contratantes con los pactos siguientes: Primeramente es pacto
q^o dho^s Contratantes an de mantener sana enferma, yerto-
dos y caldosos Medios y medicinas alor dho^s Harmon Joagⁿ
Josefa y Maria su hijo, Martin^{ca} hijo de la Contrata on la
edad de catorre años, y si espriere de esta edad haia
de ser similito facerle toda alguna; y en este tiempo
o, a las repetidas a como se segun mas conviniere a
dho^s meno^s se les haia de dar respectiva^{te} la cantidad
q^o se alla señalada, y si no responde por la muerte de su
dho^s padre; y asta entonces haian de usufructuarle dho^s
Contratantes: y Item es pacto q^o dho^s Contratantes se a con
a herman^{ca} de la y llama vende hoy en adelante: y Item
es pacto q^o dho^s Contratantes se reservan el dho^s de arrendo
foral y unibersal, y renuncian las abentajas forales; y quier-
ren se entienda quedada esta Capital con conforme lo fue
obtenida: uson y los ymbres de el pre^s de Reino de Aragon,
excepto lo q^o de parte de arriba esta dho^s en contrario.
Y en esta forma otorgaron y pactaron todo lo sobre dho^s.
Y a su obtenida y cumplida se obligaron dho^s partes las unas
en favor de la otra et o contra et vice versa con sus bens
q^o los quales se con clausura de Precario et satisfacion y
renunciacion de sus dho^s de
Fe^s eno Escriche y de la Santa y Antonio Texera ma^{ca} de Pedro
dho^s ligas

pedro Escriche testigo de lo dicho y como por la
elmo otorgante y dho^s no sabe
Tomás Escriche y testigo de lo dicho

Manuel Baguena otorgo lo dicho
 Pedro Escriche Soitotigo de lo dicho y firmo por lo que una
 doctz otorgante y Pedro Sanz de aceptante y redi tenon
 notaber
 Miguel Ferras soy testigo de lo dicho

Vendicion y en el lugar de el Robo a veinte y quatro dias del mes de Fe-
 brero del año mil ochocientos y once: sea notado Josef
 Valero Labrador, vecino del lugar de el Robo, y Maria Valero
 viuda de Josef Taxin, residen en la villa de Torral: los dos juntos
 y cada uno de sí, como Hermanos, de grado y a certificacion de ven-
 demos, cedemos y a por favor de don Roque Gil, sacro beneficiado
 de la Ysla de Canaries de el lugar de el Robo para sí y a saber una
 casa pajas, con su porcion de Hena en dho lugar en el darrío alto
 q. confronta con casa pajas y Hena de Mateo Valero, y via pu-
 blica: franca dha casa pajas, y porcion de Hena de todo tanto q. y con
 todas sus Deros q. precio todo junto de treinta y una libras de
 a ocho reales de plata cada una, las quales en nro poder de dho
 comprador otorgamos, y nos seamos haber recibido, remun-
 uando y con esto cedemos, y transferimos, en favor de dho
 comprador, y de sus sucesores todos los Deros q. y se nos oren, y con-
 feramos tener, y poseer, y que tendamos, y poseamos dha casa
 pajas, y porcion de Hena q. vendemos nomine procuratio y de com-
 tituto p. dho comprador y sus sucesores con efecto de comen q. a
 y nos obligamos a eviccion plenaria y a eviccion q. y al cu-
 mplimiento de todo lo dho obligamos nros sucesores y toda nros
 bienes, muebles, y dha q. los quales q. con dha de enpe al
 obligacion procuratio y a eviccion q. fiat dange.

Jose Manuel Gomez, y Juan Sanchez los Labradoros y veci-
 nos de dho lugar
 Jose Valero otorgo lo dicho
 Manuel Gomez soy testigo de lo dicho y firmo por
 Maria Valero otorgante y por Juan Sanchez y mi con-
 testigo que digen no saben



Veneracion En el lugar del Cerro, a veinte y nueve dias del mes de Febrero,
del año mil ochocientos y tres: Fue a la hora Calbo V. de
Juan Antonio Campos, Vecino del lugar del Cerro: de grado V.
Certificada de venda, cede de a y en favor de Mariano Yajun de
Labrador, vecino de dicho lugar para si de el araber una tenida con
Pajar, y Hena, todo contiguo, sita en este Pueblo, en la Hacienda
de la V. de el Dozeto, que confronta con Pajar, y Hena de J. de
Simon Martin, de Juan Antonio Vicente y via publica: frunta
dha tenida, pajar y Hena de todo censo de a y con todos sus derechos
de a el precio todo junto de setenta duros de a de reales
de plata cada una, las quales en mi poder, de dho comprador
obongo, y confieso haber recibido renunciando de a y con
ello cede, y transfiere en favor de dho comprador, y los de
a todos los censos de a y reconocidos, y confieso tener, y poseer,
y de tener, y poseer dha tenida, Pajar, y Hena de a vendido
y nombre de a y de Constituto p. dho comprador, y los sus
asta que con efecto tomen de a y me obligo a Eviccion ple-
naria de qualquier Pleito de a y se accionen de a y al cumplim-
ento de todo lo dho obligo mi persona, y todos mis bienes,
muebles, y sita de a los quales de a que esta obligacion sea
eigena, y suya de a Pagar de a satisfaccion de a renunciacion
y variacion de Juris de a fiat large.

Jos. M. de San. P. Presbitero Capellan, y Juan Gonzalez
Labrador habitante en dho lugar
Juan P. Presb. soy testigo de lo dicho y por el
Cerco obrogate q. digo no sabe
Juan Gonzalez soy testigo de lo dicho

Jos. de Arce
Manve goma de aite rigo de lo dicho y si en por manava
pero no gaste y por Juan Sanchez mi testigo que di ge
a no saber

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

M.^o Juan Casan Diego lo Dho.
Felipe Ribe so a cepto lodicho
M.^o Roque Gil voi testigo llo dho y fime por Navel
maria Chuliza acceptante que dipo no sabe
Migel Ribes Soitesigo delo dicho



Vendición En el lugar del Robo, a veinte y nueve días del mes de Febrero del
 año mil ochocientos y once: Juan Lozano Roque Gil vecino
 beneficiado de la Parroquia del lugar del Robo: Egua de
 certificado de ventas, cede y en favor de don Ramon Izquierdo de
 vecino de el mismo para si de el alador un finca y herencia que con-
 siste en el terreno de dicho lugar en la finca de la Terrena que con-
 frontera con fincas y heras de don Compañero, de Miguel Almenara y con
 publica: con cargo de pagar a la capellanía fundada en esta parte por
 don Juan Tadin catorce sueldos y tres dineros de anual pensión, con
 las venidas que hubiere, con veinte y tres libras diez y seis suel-
 dos de a ocho reales de plata cada una de capital para en caso de mu-
 rion, franco de y con todos sus deudas y gastos de las veinte y
 tres libras diez y seis sueldos, importe de el capit. de don Ce-
 nio: y con esto cede, y transfiere en favor de don Compañero y los
 suyos, todos los deudas y acciones, y con fiere tener y poseer, y go-
 zarse y gozarse don Compañero y heras de vendiendo y heredando y
 de comitativo de don Compañero y los suyos con efecto to-
 men de y me obligo a cumplir y pagar de y si a crecieron de
 y al cumplimiento de todo lo dicho, obligo todos mis bienes, y rentas, mue-
 bles de los cuales de, con cláusulas de especial obligación
 precario de presente io don Ramon Izquierdo comprador
 de grado de, certificado de admisión, y acepto la presente vendi-
 ción, a mi favor otorgada, con el cargo de el comitativo que
 prometo, con su deudor que tubiere, pagar anualmente mie-
 ntras no se tubiere, y a ello obligo, los mismos bienes a mi favor ve-
 ndidos, los cuales se han de tener, y poseer y heredarse de comitativo de
 los fincos y cap. de don Capella, y los suyos de tal manera de presentarse
 mas así el vend. como el comprador sus pro. fueren, y así de largo.

Acep. on

Test. Juan Antonio Vicente, c. Ignacio Sancho vecino de dicho lugar
 M. Roque Gil otorgo lo dicho

Mas Ramon Izquierdo acepto lo dicho

Juan Antonio Vicente testigo de lo dicho
 Ignacio Sancho testigo de lo dicho



Vendicion y Enajenacion de Allegura, a diez y siete dias del mes de Mayo del
año mil ochocientos once: fue notario Josef Jimeno
Labrador, e. Navel Clipes Coniuges Vecinos del Lugar
de Allegura: los dos juntos, y cada uno de p. si de grado v. cer-
tificados v. vendemos, cedemos v. a, y en favor de Rafael
de Moros Labrador Vecino de dho Lugar p. si v. es a saber
un Cerrado de Labor privilegiado sito en el término de
dho Lugar en la Parroquia de San Cristobal de quatro Taboas
contiguas, por mas, o, menos, las tres en la loma, y la otra
mas baxa, con su terreno con Cerrados de dho Lugar, de los
vendedores, y de Sr. Pedro Doba: franco v., y con todo su Precio
v. precio de Ciento sesenta libras de ocho real. de pla-
ta cada una lasquales en nro poder de dho Comprador o
ajenos, y con su terreno haber recibido renunciando v. y con
esto cedemos, y transmitimos en favor de dho Comprador, y en su
v. todo el Precio v.; y reconocemos, y lo hacemos tener,
y poseer y gozaremos, y poseeremos dho Cerrado q. vende-
mos al hombre precario, y de hereditario p. dho Comprador y los
suos v. con efecto firme v.; y nos obligamos a cumplir con
plena v. y si acaecieren v. y al cumplimiento de todo
lo dho obligamos nros herederos, y toda nra sucesion, v. y
v. los quales v., y de esta ob. sea especial y suya v.
con claus. de Precario v. satisf. v. renunc. v. sin dolo.

Josef Pedro Clipes paradero, y Pedro Pineda testigos vecinos
de dho Lugar.

Josef Jimeno notario de dho

Pedro Clipes o testigo del dicho o firmo
y de la Clipes o testigo que no puede firmar
Pedro es testigo del dicho



Vendición En el lugar de Alpey, a diez y siete días del mes de Mayo
del año mil ochocientos doce. Fue notorio Pedro Frasesco
Labrason, y Vicente Simón Coniugados vecinos del lugar
de Alpey: los dos juntos, y cada uno de p.^a si de grado y
contentados y a voluntad, cedemos y a.^a y en favor de
Nafael de Ulloa Labrador, vecino de dho. lugar, p.^a suya
es saber: un Arreñal sito en el mismo lugar en el
barrio alto, confrontante con casa de Miguel Uria, sitio
de la Capella 1.^a de el valle de agua, y camino de la Cañada:
franco y con todos sus Deños y.^a p.^a precio de treinta
libras de ocho real.^{os} de plata cada una, las quales en nro
poder de dho. Compañ.^a, otorgamos y con firmamos, haber re-
civido, renunciando y.^a y con esto cedemos, y transferimos
en favor de dho. Compañador, y de los suyos todos los Deños
y.^a y renunciamos, y con firmamos, temer y parecer, y que se-
ndremos, y pareceremos dho. Arreñal q.^e vendemos obtem-
ne precaución y de limitación p.^a dho. Compañ.^a y los suyos co-
ta q.^e con efecto tomen y.^a y nos obligamos a Evicción pla-
neria y.^a y si acaecieren y.^a; y al cumplim.^{to} de todo lo dho.,
obligamos nros. Personas y.^a los quales y.^a q.^e esta obliga-
cion sea especial, y suata y.^a con clausula de precaución y.^a la-
tita onga remuneracion y.^a firm. de age y.^a

Fest. Silvestre Villanoya Maestro de Niños, y Juan Vicente Labra-
son habitantes en dho. lugar.

Dadas fe y otorgo dho.

Silvestre Villanoya soy testigo de lo dho. y firmo p.^a Vicente-

Simón notario q.^e dijo no sabe.

Juan Vicente soy testigo de lo dicho.

Sebastián Izquierdo otorgo lo dicho
Ramón Izquierdo otorgo lo dicho
Pedro Lucia otorgo lo dicho

José Ballero Notario de lo dicho y firmo para
manio y rquiere. y Jan. y nro. otorgante y queda con
noticia

Pablo Marco soy testigo de lo dicho

condición
6 En el lugar de Guaya, a quinientos días del Rey de Marras, el año
mil ochocientos doce: Yo lo Maria Quiroga viuda en
seguroy sucesas de Manuel Calas, vecino del lugar de Guaya.
de estado y certificada de vengo, cedo y en favor de Josef
Lucia Morron Labrador, vecino de el mismo lugar, p. si se en
haber: una casa sita en dho lugar, en la calle de la Cuesta q.
confuonda, con casa de Pedro Garcia, alij. Monton, y calle subte-
ca: Yttem una Hered en trancantillo de don Esteban poco mas, o
menos, q. confuonda con Heredad de Josef Treca y Josef Quiro-
ga: franca dha casa y Hered. de todo leno, siendo q. y lomo-
don su Deseo q. p. precio todo junto de veinte y cinco duros
de a ocho re. de plata cada una, las quales en mi poder de dho
compra. otorgo, y con fielo haber recibido, remunerando q. y
con esto, cedo, y transfiero en favor de dho compra. y de los tu-
os, toda la Deseo q., y remunerco, y con fielo, tener y parecer,
y que tendra, y pareca dha casa y Heredad q. vengo comune
secario y de comite. p. dho compra. y los suios otorg. con fi-
cto q. y me obligo a vivir en plenaria de qualquier pleito q. y
cumpli. de todo lo dho obligo mi persona, y todo mi t. y d. y
y licio q. las quales q. y q. esta obligon sea especial y junta q.
con clau. de secario q. satisf. y remuner. q. p. dho compra.

Fest. Miguel Anas. y vicenta bendictos y vecino de dho
lugar.
mi gran vno soi totti go de dho dho
y x mo por mo dho sui en go dho
gante gar vice bami con restico
goedigo non no go fer

[Faded handwritten text, mostly illegible due to fading and damage to the paper. Some faint words like "Miguel" and "secario" are visible.]



[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the left page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the middle section of the left page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower section of the left page.]

Fese
m
10
8

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the right page.]

Miguel Torres soy testigo del dicho, y firmo por
Nava Lanza Pedro Lanza Josef Garcia Pedro Pe
rez Miguel Benedito Juan Llerena Nava
Llerena Juan Llerena Isabel Maria Car
zo y Ramona Llerena Obregon y por el
que Blasco nicanesigo que dijeron no
er

Venidinos En el Lugar de Coruña, a veinte y nueve dias del mes
de Marzo del año mil ochocientos y noventa: Los no-
sotros Antonio Marcos Jimenez y Juliania Guillen
Conjuges, vecinos de el lugar de Cedillas: Los dos juntos, y
cada uno de p. vi de grado v. a, Certificados v. a, vendemos Cede-
mos v. a, y en favor de Juan.º Sanchez, Labrador, vecino de el
mismo Lugar porati v. a, es a saber una Casa sita en dho Lugar
en la Calle de el Tramo, que con frontera, con casa de dho Comprador,
y calle publica: franca v. a, y con todos sus derechos v. a, por precio de
setenta, y dos libras diez maldos de a ocho reales de plata cada
una, las quales en nro poder de dho Comprador, otorgamos, y
conferimos haber recibido renunciando v. a, y con esto cedemos
y transferimos en favor de dho Comprador, y de los suyos todos
los derechos v. a, y reconocemos, y conferimos tener, y poder, y que
tendremos, y poseeremos dha Casa que vendemos abonime Precario
y de Compraventa p. dho Comprador, y los suyos, cosa que con efe-
cto tomen v. a, y nos obligamos a Evolucion Plena v. a, y si
a cualquier v. a, y al cumplimiento de todo lo dho, obligamos
nra Señora, y todos nros señores dueños, y señoras, y los quales, y
con cláusulas de especial obligacion Precaria v. a, satisfacion v. a,
renunciacion v. a, y ratosage.

Jes.º Tomas Salas Marife, y Jaquin Abuitamenon Testes
Vecinos de dho Lugar
Thomas Salas Soitativo delo dicho y primo por Antonio
Marcos y Juliania Guillen otorgantes que dixeron no saber
Jaquin Abuitamenon Soitativo delo dicho

D.^o Ferrnaco Ferrn con dicha calidad otorgo lo dicho

Juan.^o Concej. otorgo lo dicho
M.^o Ferrnaco Ferrn soy testigo de lo dicho, y firmo por Ferrnaco
Menes my contador, que digo no aver

Veneracion En el lugar de Monteaquero, a veinte y seis dias del mes
de Abril, de años mil ochocientos tres: Tu nosotro Pedro
Bellido Labrador, y Cecilia Alegre Coniuges vecinos de
lugar de Monteaquero, los dos juntos, y cada uno de por si de
grado de. Carta, firada de. vendemos, cedemos de. en favor
de don Josef Gelindo, y al presente vecino de el mismo pa-
rte de el araber una Heredad sita en dho termino, y Parcella
el Monteaquero de una Tubada, y un quanto poco mas, o me-
nos, de confronta con Heredad de Simon Guillen, Pedro Gar-
cia, y Acacia, franca de. con todos sus Derechos de. precio
de treinta, y dos libras de a ocho reales de plata cada una las
quales en nro poder de dho comprador otorgamos, y confesamos
haber recibido, renunciando de. y con esto cedemos, y tra-
nserimos en favor de dho comprador, todos los Derechos de. y re-
nunciamos, y confesamos tener, y parecer qd. tendamos, y
pareceremos dha Heredad qd. vendemos Utrunq. Precario, y de Con-
stitucion de dho comprador, y los suso dichos con efecto de. y nos
obligamos a Eviccion Plena de. y si acaecieren de. y el cu-
mplimiento de todo lo dho obligamos nros herederos, y los susos
herederos, y dho de. con quales de. qd. esta obligacion sea especial
y suata de. con clausula de Precario de. Utrunq. Precario, y de Con-
stitucion de. fiat largo de.

Fest. Pedro Alegre pintor vecino de Villanoya, y Joaquin
Martin Labrador vecino de Monteaquero.

Pedro Bellido otorgante
Pedro Alegre Solicitador del dicho
y firma por Cecilia Alegre otorgante
que dijo nos oyer

Joaquin Martin Solicitador del dicho

Veneracion En el lugar de Monteaquero, a veinte y seis dias del mes
de Mayo, de años mil ochocientos tres: Tu nosotro Josef Bello de
Especie Pastor, y Ana Maria Alegre Coniuges Vecinos
del lugar de Monteaquero. los dos juntos, y cada uno de. de.
de grado de. Carta, firada de. vendemos, cedemos de. en favor
de don Josef Gelindo, y al presente vecino de el mismo pa-
rte de el araber una Heredad sita en el termino de el mismo en la Pa-
rte de los Arroyales de don Tubada, y un quanto poco mas, o me-
nos, de confronta, con Heredad de Jose Bellido, de Antonio Guillen
de los vendidos, y camino de el dho. franca de. y con todos sus Derechos
de. precio de treinta, y dos libras, y cinco reales de a ocho reales
de plata cada una las quales en nro poder de dho comprador otorgamos
haber recibido, renunciando de. y con esto cedemos, y re-
nunciamos, y confesamos tener, y parecer qd. tendamos, y
pareceremos dha Heredad qd. vendemos Utrunq. Precario, y de Con-
stitucion de dho comprador, y los susos dichos con efecto de. y nos
obligamos a Eviccion Plena de. y si acaecieren de. y el cu-
mplimiento de todo lo dho obligamos nros herederos, y los susos
herederos, y dho de. con quales de. qd. esta obligacion sea especial
y suata de. con clausula de Precario de. Utrunq. Precario, y de Con-
stitucion de. fiat largo de.

Fest. Bill. Rafael Bonet Presbitero Beneficiado de la Santa Parroquia de
Cecilia, y las qual Castellano Herano habitante en Monteaquero.
At. Rafael Bonet es el testigo de lo dho y
firmo por Josef Bello, y Ana Maria Alegre
otorgantes, que dijo nos oyer
por el cual Castellano Solicitador del dicho

Vendición
 En el lugar de Cesilla, a veinte días de Mayo de mil ochocientos once: fue notorio Tomas Salas Marife, V.º de Teresa Abad, Romaldo Guillen Juanalea, y Teresa Salas Coniuge, Padre, e hijos, vecinos del lugar de Cesilla: Por quanto, en once de octubre de mil ochocientos siete, y ante el Notario la presente testificante, otorgo su ultimo testamento Joaquín Pastor, V.º de Roque Abad, Suela, y Abuelo respectivo de los Morganos, en el que dispone su Patria, Novena, Misas, y herederos abus. Nietos, mejorando a la Morganos en veinte pesos, y a fin de satisfacer todo lo dispuesto para sus sufragios, mejora de la dha herencia, y su crianza, y alimentarse a Juan Felix, y Maria Salas, que se allan a menores heras, y el exesito previo de los abastos, que por las miserias, y esterilidad de los años se verifican, no puede prescindirse para los respectivos cumplimientos de la Enagenacion de la Casa, que avay se dice, por ser la proporcion mas ventajosa, por no producir, y necesitan de repararse; y a fin de que se verifique, los tres juntos y Casa como el por si, de grado V.º. Confirmando V.º. vendemos, cedemos V.º. a, y en favor de Hilario Guillen, y Azucena Sicana, Coniuges vecinos de dho lugar para si sea es a saber una casa con su Corral contiguo, sita en el mismo

En 22 de Enero de 1817.
 En la Villa de Casaca.

Lugar que confronta lo uno con lo otro, y todo junto con Calle de San Aguedo, y calles publicas: franco dha Casa, y Caval de todo cento V.º. y con todos sus Derechos V.º. por precio todo junto de Ciento setenta dhas de a ocho rea.º de plata cada una, las quales en nro Poder, de dho Comprado.º, otorgamos, y conferamos, haber recibido renunciado V.º. con esto cedemos, y transferimos, en favor de dho Comprado.º, y de la dha todos los Derechos V.º, y reconocemos, y conferamos tener y poseer, y que tendamos, y poseeremos dha Casa, y Caval of vendemos libremente Precario, y de constituto p.º dho Compradores, y los suus avos que con efecto V.º. nos obligamos a su suon plenaria de qual quier Pleito V.º, y si accoieren perder dho Pleitos, prometemos V.º, y al cumplimiento de todo lo dho obligamos nros herederos y todos nros hijos, nietos, y dho V.º. Inquales V.º, y q. esta obligacion es especial, y funda V.º. con dha V.º. de Precario V.º. satisfuon V.º. renunciacion V.º. fiat Longe V.º.

F.º. Sr. Joaquín Pastor habitante beneficiado de la dha casa.
 dho lugar, y Manuel Salas Marife vecino del mismo.
 Tomas Salas otorgo lo dicho

Teresa Salas otorgo lo dicho
 Sr. Joaquín Pastor soy amigo de lo dicho y firmo por Romaldo Guillen Morganos que dijo no saber

Manuel Salas Soy el Hgo de lo dicho



Venosion del lugar de Labra, a diez dias del mes de Junio del
 año mil ochocientos doce: he nosotros Josef Yguier-
 so Carpintero, y Pasquala Pertegar Coniuge, vecinos
 del lugar de Labra: los dos juntos y cada uno de nos-
 tros. E de grasso H. Certificamos H. Vendemos cedemos y
 ayuntamos a Martin Tapater, y Palla Abad Coniuge, vecinos
 de Tho lugar, para si H. es a favor con cesas de Labra
 subilegiado, de media suada poco mas, o menor, con
 tres fogales, sito en el termino del mismo, y parsiua
 el Rio de Alcalá, que confronta con Tho Rio, y Arquia
 del Molino de arriba: hancos H. con todos los derechos
 por precio de ochenta y cinco libras de a ocho real. Plata:
 la casa una, las quales en nuestro poder, e por compra:
 dores, otorgamos y confesamos haver recibido de nueno:
 cianos H. con esta cedemos y transferimos enfadon e por compra:
 dores y los hijos, todos los derechos y acciones e por compra:
 y por el y de su descendencia y su sucesion. E de todo lo que
 y de lo que fuere de su propiedad, y de lo que sea de su propiedad
 nos obligamos a vivir en plenaria H. y si a cualquier H. y al un-
 pto de todo lo que obligamos a vivir en plenaria H. y si a cualquier H. y al un-
 esta obligacion sea especial y sujeta a un clausula de precaucion de
 satisfacion de su renuncacion de siat la y de

Fe. en las tablas blancas boticarias, y Pedro Muñoz tejedor.
 habitantes en Tho lugar.

Josef Yguierdo otorgadocho

Judas Thades Blanco soy testigo y firmo por Pasquala Pertegar
 otorgante y Pedro Muñoz mi contelligo q. dixeron no saben

Vendición
6

El lugar de Labra, a diez dias del Mes de Junio, de los años mil ochocientos doce: he la Maria Garcia, muger de Roque Inquieros ausente Vecina del lugar de Labra: Por quanto es de mi absoluto dominio, el Huerto que avajo se confrontara, y me que so por el fallecimiento de Roque dioses mi difunto marido, y el actual tengo su licencia y beneplacito, para que lo venda, y el su importe me alimente y mantenga, como me lo tiene voluntariamente prometido, y consta al comprador, y testigos, y aun Otorgada por ambos la presente Vendición, privada y pública, y en el Elevado: La, a Esc. publica: Exrado D. Certificada D. Vencido. Casos. a, y en favor de Pedro Muñoz, cededor vecino de el mismo paraje el saber: un Huerto, sito en dho termino y partido de el Molino de las Chazaras, confronte con Hered. de dho Molino, y el Rio: franco de, y con todos sus derechos de precio de veinte, y una ditz. de ocho re. de plata cada una. Las yucas en su poder de dho comprador, otorgo y confieso haber recibido, renunciando de dho. y con esto cedo, y transfiere en favor de dho comprador, y de los suyos, todos los derechos de, y reconocidos y confieso tener, y poseer, y de vender, y poseer dho Huerto de, vendiendo voluntaria facción, y de constituto de dho comprador, y los suyos con efecto de compra, y me obligo a Evicción plenaria de, y si acaecieren de, y el cumplimiento de todo lo dho obligo mi persona, y todos mis bienes muebles, y sitios de, y de esta oblig. sea especial, y sujeta de, y facción de, satisf. en de renunciación de, fiat dago.

Jos. Tadeo Blasco Boticario, y Josef Inquieros Carpintero
habitantes en dho lugar.

Todos los dho Blasco soy testigo de lo dho y firmo por
Maria Garcia Otorgante q. dixo no saber

Josef y Inquieros Soy testigo de lo dho



Vendición y En el Lugar de Monteaquero a veinte y seis días del mes
 de Junio del año mil ochocientos once. Juan no está
 Pedro Jaime Juste, Exercicio Pastora y Maria
 Guillen Conjuges vecinos de el Lugar de Monteaquero los dos ju-
 ntos y cada uno de por si de grado y a. Certificados y a. vendemos
 cedemos y a. y en favor de Wiqueta Figuierdo viuda de To-
 aquién Guillen vecina de dho Lugar para si y a. en arriendo una
Heredad sita en el termino de dho Lugar en la Partida de la
 Oya de la vna de el Villar de una Tabada, y un quarto, poco mas
 o menos, q. confronta con Hered. de la viuda de Pedro Torren,
 y via publica, franca dha Hered. de todo censo, treudo y con-
 todos sus depon. y a. p. precio de cuarenta y seis ducados de a o-
 cho re. de plata cada una, los quales en nro poder de dha compra-
 dora otorgamos y confesamos haber recibido renunciando y a.
 y con esto cedemos y transcribimos en favor de dha compra.
 y de los sucesos todos los depon. y a. y reconocemos y confesamos de-
 nos y por nos y q. vendemos y poseemos dha Hered. q. vende-
 mos Uomini Precauio y de comitativo p. dha compra. y los ca-
 sos arag. con efectos y a. y nos obligamos a Eviccion plena y de qual-
 quier Pleito y a. Yal cumplido de todo lo dho obligamos nros her-
 manos y poder nros Arbit. y Libros y a. los quales y a. en su
 oblig. y sea especial y suelta y a. de Precauio y a. Eviccion y a.
renunciacion y a. fiat Lange y a.

Pedro Jaime Juste Cony. Ladicha
 Porrito Bonet soy testigo de lo dicho y firmo
 Maria Guillen otorgante y Test. talor me
 con los hijos q. digeron no saber



Vendición En el Lugar de Monteaques, a veinte y seis dias del mes de
Junio, Rebaño mil ochocientos oves: Fue notario Blas Nadal,
D. Tiburcio Taxin, y D. Maria Teresa Bonet
Conjuges. Vecinos de el Lugar de Monteaques, los da jun-
to, y cada uno de por sí de grado y. Certificada y. vende-
mos cedemos y. a y en favor de Pedro Fuentes y Stella
de Exercicio Pastor, vecino de el Lugar parisi y. es saber:
una Casa sita en el mismo Lugar en el Pabellon de la Plaza
compartiente con Casas de Agustín Vidal, Juan Arriola,
Francisco Fiquet, y Calle publica, franca dha Casa de todo censo,
Censo y. y con todo su Dicho y. por precio de Ciento diez
libras de a ocho rs. de plata cada una, los quales en nro poder,
juntos, y de por sí de dho Compadre, otorgamos haber se-
ñalado, renunciando y. y con esto cedemos, y transferimos
en favor de dho Compadre, y de los suos todos los Dchos y. y
reconocemos, y confesamos tener y. poses, y. q. vendemos, y
poseemos dha Casa q. vendemos nomine Precario, y de los in-
teros q. dho Compadre, y los suos adeudan con efecto y. y nos obliga-
mos a Obedir con plenaria de qualquier Pleito y. y al cumplimiento de to-
do lo dho juntos, y de por sí obligamos toda nra vida, y de nra mu-
lter, y dha dho Compadre y. q. de esta oblig. sea especial, y nra y.
conclausural de Precario y. Satisfacion y. renunciacion y.
fiat Large y.

Tiburcio Taxin Otorgo lo dicho
por Maria Teresa Bonet Otorgo lo dicho
M. Lagual Dolz ay testigo lo dicho.
Manuel Taxin Otorgo lo dicho

Vendición En el Lugar de Monteaques, a veinte y seis dias del mes de
Junio, Rebaño mil ochocientos oves: Fue notario Blas Nadal,
Melina, y Ramona Lamata Coniuges Vecinos del Lugar
de Monteaques, los da juntos, y cada uno de por sí, de grado y. Certificado
y. vendemos, cedemos y. a, y en favor de Juan Lamata, y Franca
Duch Conjuges Vec. de el Lugar de Monteaques p. si y. son
saber: los terrenos nros existentes en el Lugar
y termino de Monteaques inparcial, y iguales: Primo
ram un terreno, camino de la Olla de el Pilar q. tiempo a
un terreno de los Compadres, y vias publicas: Item una Haza
en la partido llamada la Ombria de una tubada, por mas, o mo-
nos q. confronta con Haza de Vicente de Vicente, Christobal
Vicente, y vias publicas: Item otra Haza en la partido de Ombria
de tres tubas, por mas, o menos q. tiempo: un vias publicas:
franca dha Haza de todo censo y. y con todo su Dcho y. p. q.
no todo junto de Ciento diez libras de a ocho rs. de plata ca-
da una los quales en nro poder de dho Compadre, otorgamos, y
confesamos haber recibido renunciando y.; y con esto cedemos, y tra-
nsferimos en favor de dho Compadre, y de los suos todos los
Dchos y.; y reconocemos, y confesamos tener, y. poses, y. q. se-
adsemos, y poseemos dha Haza q. vendemos nomine Precario
y de los in- p. dho Compadre, y los suos adeudan con efecto y.; y nos obli-
gamos a Obedir con plenaria de qualquier pleito y. y al cumplimiento de to-
do lo dho obligamos nra vida, y de nra mu- lter, y dha dho
los quales y. y. de esta oblig. sea especial, y nra y. conclausural
de Precario y. Satisfacion y. renunciacion y. fiat Large y.

Blas Nadal Otorgo lo dicho
Antonio Nadal ay testigo de lo dicho y firmo
por Ramona Lamata que dije nra vida
Dorremarcos ay testigo de lo dicho

Vendición En el lugar de Montcaques, a veinte y seis dias del mes de
Junio, del año mil ochocientos ocho. Tuvo por otorgados Blas Nadal
Castellana, y Ramona Lamata Coniuges Vecinos del lugar
de Alabard, los dos juntos y cada uno de por sí de grado y con
dolo, vendemos cedemos da a y en favor de Francisco y Juan Jose
Lamata Hermanos, vecinos de el lugar de Montcaques, para que
escriben una Heredad sita en el termino de Montcaques en la
Parroquia de las Angueueta, de dos Tabas poco mas o menos que
comprada con licencia de Don Juan Salido mayor, y via publica, fra-
nca de Heredades, de todo Censo, Brevedad y con todos sus Derechos
por precio de Ciento y treinta ducados de a ocho real. de plata
cada uno, las quales en todo poder de don comprador, otorgamos
y transferimos haber deviendo renunciando da, y con esto cede-
mos y transferimos en favor de don comprador, y de la suya
toda los Derechos, y reconocemos y transferimos tener y poseer,
y que tendremos y poseeremos de Heredades, y de todo
Francisco, y de la suya de don comprador, y la suya entera con efe-
cto da, y nos obligamos a evicción plenaria de qualquier pleito da
del cumplimiento de todo lo que obligamos a la suya personal, y to-
dos sus bienes muebles y inmuebles, de don da, lo qual da
da, y de esta oblig. sea especial, y suya da con cláusulas de pro-
curado da, y de la suya de don comprador da fiat da da

Blas Nadal otorgo lo dicho
Antonia Nadal soy testigo de lo dicho y firmo
por Ramona Lamata otorgante que diji
nosaver
En el marco o ite stigo de el dicho

Vendicion En el lugar de Montecagudo, a veinte y seis dias del mes de
Junio, del año mil ochocientos tres. Juan Antonio Blas
Nadal Molinero, y Ramona Lamata Coniuge, vecinos
de el lugar de Abab, los dos juntos, y cada uno de por si de grado y
certificados ya vendemos, cedemos ya a y en favor de Juan Diez
Lamata, librador, vecino de el lugar de Montecagudo, por si ya
el saber: un terreno de labor privilegiado, sito en el ter-
mino de el lugar de Montecagudo, en la partida de el ter-
min de quatro caballos poco mas, y menos, q. confronta con ce-
rrado de el comprador, y limitados a cada una franca del cer-
rado de todo censo, treudo ya y cobrados sus deudas ya por precio
de cientos quince libras de ocho re. de plata cada una las
quales en nro poder de dho comprador otorgamos, y transferimos
haber recivido renunciando ya; y con esto cedemos, y transfe-
rimos en favor de dho comprador, y de sus sucesores todos los deudas ya
y renunciamos, y transferimos, tenes, y poses, y que vendamos, y po-
sederemos dho terreno de. vendemos con nro privilegio, y de con-
stituto de dho comprador, y de sus sucesores con efecto ya; y con o-
bligamos a excoion plenaria de qualquier Pleito ya. del con-
plito de todo lo dho obligamos nros herederos, y toda nra descendencia
y sucesores, y otros ya los quales ya, y de esta obligacion sea especial, y
supra ya con clausulas de precaucion de satisfacion ya renunciacion ya
fiat largo ya.

Blas Nadal o tor es lo dicho
Antonio Nadal soy testigo de lo dho y
firmo por Ramona Lamata otrayante
quedjo notaven ya
Jose marcosoi testigo de lo dicho

Vendición en el lugar de Monteaquero, a veinte y seis días del mes de
Junio, del año mil ochocientos tres: fue la Pasquala
Bup, criada de Cristóbal Guillen, vecina del lugar de
Monteaquero: de grado y a Certificada y a vendo, cada y a en
favor de Antonino Vidal Maestro de primeras Letras Avulta-
nte en dho lugar p.º si y a es a saber: una Heredad de media
labada poco mas y menos en la Partida las lanas poras con fran-
quante con vias publicas, franca dho Here.º de todo censo, treudo
y a y con todos sus derechos y a p.º precio de ocho ducados de a ocho re.
de plata cada una las quales en mi poder de dho comprador
otorgo, y confieso haber recibido renunciando y a y con esto
cedo, y transfiero en favor de dho comprador, y de los sucesos todos
los Derechos y a, y renuncio, y confieso tener y poseer, y que de-
nada, y poseer dho Here.º q.º vendo ut supra Precario, y de
constituto p.º dho comprador, y los sucesos, anexas con efectos y a
y me obligo a Eviccion plenaria de qualquier Pleito y a.
Y al cumplimiento de todo lo dho obligado mi persona y to-
das mis bienes muebles y situos y a las quales y a; y que esta
obligacion sea especial, y pura y a con clausulas de especial obli-
gacion Precario y a, satisfaccion y a renunciacion y a. Fiat &c.

Juan Joseph Tomate Soitestigo del dicho
y firmo por pasquala vuzo otorgante que
de Jonaover
Jose Marcos citestigo del dicho